



*DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA*  
*ABOGADO*  
*UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA*

**Señora:**

**JUEZ SEGUNDA PROMISCUO DE FAMILIA DE TULUA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**  
**DEMANDANTE: ZOILA ROSA QUIROGA DE BORJA.**  
**DEMANDADOS: MIYERLAY, BRADLEY, MARTHA ELIZABETH, WESLEY Y JAYETH**  
**ELENA WILCHES QUIROGA**  
**RADICACIÓN: 2019-00298**

**LUIS FERNANDO JURADO ROA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6499942 expedida en Tuluá, portador de la Tarjeta Profesional No.171.270 del C.S.J, obrando como apoderado de los señores MARTHA ELIZABETH, WESLEY Y BRADLEY WILCHES QUIROGA, quienes son herederos de la señora MARIA MARLENY QUIROGA DE WILCHES, me permito realizar la contestación de la demanda en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es parcialmente cierto, debido a que es cierto que el señor Arturo Quiroga Nieves, convivió con la señora Helodia Pineda, ellos tuvieron 3 hijos el hijo por parte de mamá y papá RICARDO QUIROGA PINEDA y un hijo extramatrimonial llamado HUGO QUIROGA FRANCO.

**SEGUNDO:** Es cierto, se adelantó la sucesión y se acordó con los hermanos que la señora MARIA MARLENY QUIROGA, fuera la única heredera, para que este bien le quedara solo a ella, motivo por el cual se adelantó dicha sucesión, a pesar que la señora ZOILA ROSA QUIROGA, le había comprado su derecho al señor RICARDO QUIROGA PINEDA y la señora MARIA MARLENY QUIROGA, le compro los derechos a su medio hermano HUGO QUIROGA FRANCO.

**TERCERO:** Como se manifestó en el anterior hecho, fue un acuerdo de los herederos en no reclamar ninguno de los derechos y que quedara solo a la señora MARIA MARLENY QUIROGA, por tal motivo se declaró que se desconocía más herederos, de hecho el acuerdo se había respetado, solo hasta la muerte de doña MARIA MARLENY, es que su hermana ZOILA ROSA QUIROGA, incumple su acuerdo y decide iniciar esta demanda, pasaron 21 años desde el inicio de la sucesión y solo se viene a reclamar los derechos después de estos años donde opera el fenómeno de la prescripción de la acción de petición de herencia. Pero esos 21 años la señora ZOILA ROSA, no estuvo alejada de la casa y de la señora MARIA MARLENY, ellas estuvieron compartiendo en muchas ocasiones y la señora MARIA MARLENY, le informaba cada paso que se daba con la casa heredada por su padre, como por ejemplo el inicio de la solicitud de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, donde la señora ZOILA ROSA, no quiso intervenir en dicho proceso.



*DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA*  
*ABOGADO*  
*UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA*

**CUARTO:** Es cierto, es el bien inmueble objeto de la sucesión.

**QUINTO:** Se debe de demostrar dentro del proceso su vocación hereditaria y en cuanto a rehacer la sucesión, el tiempo ya está agotado y opera la prescripción de la acción

**SEXTO:** Es cierto pues así aparece acreditado con el poder otorgado, por el doctor JESUS ANTONIO AGUILERA BORJA.

Los nuevos hechos:

Se debe demostrar dentro del proceso con el documento de la compra de los derechos herenciales que le realizó su hermano RICARDO.

En cuanto al monto se demostrará en el proceso si fue cierto o no el valor de la compra de los derechos herenciales.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a cada una de las pretensiones, toda vez que la señora ZOILA ROSA QUIROGA DE BORJA, no le asiste el derecho, pues operó el fenómeno de la prescripción de la acción de petición de herencia tal como lo estipula el artículo 1326 del Código Civil Colombiano.

### **EXCEPCIÓN DE MERITO**

#### **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA**

Esta excepción debe de declararse probada, debido a que la hoy demandante dejó transcurrir por espacio de más de 20 años el iniciar la acción de petición de herencia y esta expira en 10 años tal como lo dispone el artículo 1326 del civil.

El padre de la demandante el señor ARTURO QUIROGA NIEVES, murió el 23 de junio de 1997, manifiesta en la reforma a la demanda que la señora ZOILA ROSA, le compró a su hermano el derecho herencial de lo que le correspondería en la sucesión de su padre para el 1 de junio del 1998, la señora MARLENY de igual forma con su hermano HUGO QUIROGA FRANCO, adquirió su derecho herencial a través de la escritura 640 del 28 de febrero de 2004, en un acto para reafirmar el acuerdo que se había realizado de que dicha propiedad sería para la señora MARLENY, pues era la voluntad del señor ARTURO QUIROGA NIEVES, que dicho inmueble quedara en poder de la señora MARLENY, este acto se realizó posterior a la sucesión debido a que el señor HUGO QUIROGA, iba a cambiar de domicilio para otro departamento y quería que por parte de él quedará legalizado su derecho herencial, para que en un futuro no hubiere ningún problema.



*DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA*  
*ABOGADO*  
*UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA*

Al momento de realizarse la sucesión adelantada por la doctora ADRIANA CULMAN OROZCO, las señoras: ZOILA ROSA Y MARLENY, se pusieron de acuerdo, para que fuera solo la señora MARLENY, adelantara dicho trámite, la señora ZOILA, siempre estuvo enterada de cada uno de los pasos de su hermana con respecto a la construcción de la casa, se enteró cuando se iba a iniciar el proceso de pertenencia que se adelanta ante el juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, bajo el radicado 2018-00072 donde la señora MARLENY, adquiriría la propiedad del inmueble, pues en la sucesión solo se adquirió un derecho.

Solo hasta la muerte de la señora MARLENY QUIROGA, decide faltar al acuerdo que habían realizado las dos señoras, la señora ZOILA ROSA, siempre estuvo en contacto con su hermana y sus hijos, incluso antes del fallecimiento de la señora MARLENY, le manifestó que estuviera tranquila que se mejorara, para ir a gozar de su casa.

Quiero destacar que pasaron 20 años ocho meses que la señora ZOILA ROSA, no adelanto ni un requerimiento, ni le manifestó a su hermana que no adelantara la construcción del inmueble, pues la señora MARLENY, remodelo todo el inmueble durante este tiempo, nunca su hermana ZOYLA, puso un solo peso para la construcción, de igual forma al momento de iniciar el proceso de pertenencia del inmueble tampoco decidió iniciar acción alguna para reclamar su pertenencia, fueron 20 años de inactividad donde al no reclamar su derecho, perderá su derecho por la prescripción de la acción de petición de herencia.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

Se tenga como pruebas las que anteriormente se presentaron y que se encuentran en el cuaderno principal de la demanda.

FOTOS donde se puede observar la cercanía de las señoras ZOILA ROSA Y MARLENY.

Se anexa copia simple de la escritura 640 del 28 de febrero de 2004, donde adquirió el derecho herencial de su hermano HUGO QUIROGA FRANCO.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito de manera atenta a la señora Juez, se decrete el interrogatorio de parte de la señora ZOILA ROSA QUIROGA DE BORJA, sobre todos los hechos relacionados con la demanda.



*DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA*  
*ABOGADO*  
*UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA*

## **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es competente usted señora Juez, por el domicilio del demandado, el lugar de fallecimiento del causante y por la cuantía del proceso.

## **NOTIFICACIONES**

Las mismas que se aportaron al proceso,

La del suscrito en la secretaria de su despacho y en la calle 26 No. 24-81 oficina 304 edificio Nancy Tuluá-Valle, celular 3188069757 o al correo electrónico [luisferju79@hotmail.com](mailto:luisferju79@hotmail.com).

Atentamente

**LUIS FERNANDO JURADO ROA.**  
**C.C.No 6499942 de Tuluá.**  
**T.P.No 171270 del C.S.J.**



*DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA  
ABOGADO  
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA*





*DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA*  
*ABOGADO*  
*UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA*





*DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA*  
*ABOGADO*  
*UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA*





*DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA  
ABOGADO  
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA*





*DR. LUIS FERNANDO JURADO ROA  
ABOGADO  
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA*



## Contestacion del proceso de petición de herencia rad: 2019-298, de la señora Zoila rosa Quiroga de Borja contra miyerlady Wilches Quiroga y otros

Carlos Manuel López <legalcar1265@hotmail.com>

Mié 8/11/2023 8:42 AM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Tuluá <j02fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

contestación del proceso de petición de herencia de zoila quiroga.pdf;

Buen día, señora juez, respetuosamente envío contestación de la curaduría que se me nombró de la referencia, gracias

Get [Outlook para Android](#)

*Dr. CARLOS MANUEL LÓPEZ ESCOBAR*  
*ABOGADO TITULADO*  
*Negocios civiles, laborales, familia, administrativos*  
*Oficina Manzana 18 No 14 – 44 la Villa, tel. 2249396, Cel.3155346005, Tuluá.*  
*Correo Electrónico legalcar1265@hotmail.com*

SEÑORA  
JUEZ SEGUNDA PROMISCOU DE FAMILIA DE TULUÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO PETICIÓN DE HERENCIA.  
DTE: ZOILA ROSA QUIROJA DE BORJA  
DDO: MIYERLADY WILCHES QUIROGA Y OTROS.  
RAD: 2019-298.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CARLOS MANUEL LÓPEZ ESCOBAR, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de curador adlitem, de los señores herederos indeterminados de la causante MARÍA MARLENY QUIROGA DE WILCHES, nombrado y posesionado, conforme a derecho, a usted en forma atenta y respetuosa; me dirijo por medio del siguiente escrito, con el fin de dar contestación a la demanda impetrada contra el aquí mencionado anteriormente, así:

#### A LOS HECHOS

- 1- Al hecho primero, no me consta que se pruebe.
- 2- Al hecho segundo, es cierto así lo estipula las escrituras públicas aportadas al proceso
- 3- Al hecho tercero, no me consta que se pruebe, dichas circunstancia estipulada en la escritura de sucesión; para verificar la veracidad de dichas estipulaciones.
- 4- Este hecho, es cierto, así está estipulado el bien relicto a suceder, con sus características, área y linderos, como su matrícula inmobiliaria y su número predial.
- 5- Este hecho, es parcialmente cierto, porque la señora zoila rosa Quiroga de Borja, si es hija del señor Arturo Quiroga nieves, pero no me consta las circunstancias por la cual, no se tuvo en cuenta en el tramite sucesorio en la notaria, hay que probar estas circunstancias, para conceder el derecho legal a la herencia. .
- 6- Este hecho, es cierto así figura en el poder conferido por la señora zoila rosa Quiroga de Borja.

#### PRETENSIONES

Según los hechos manifestados en la referida demanda, se deben de acoger como ciertas las pretensiones incoadas; pero a su vez se debe hacer claridad y demostrar en juicio, los hechos tercero y quinto, de la demanda, para comprobar su veracidad y cómo sucedieron los hechos.

Con base en lo expresado, considero que en forma general la demanda se encuentra ajustada a derecho; razón por la cual, su despacho a dado trámite y nombramiento de curador adlitem.

Por lo tanto no me opongo a las pretensiones de la demanda y me acojo a las pruebas que decrete el juzgado, considerando que el proceso debe seguir su curso.

#### PRUEBAS

Solicito que se tengan como tal las siguientes:

*Dr. CARLOS MANUEL LÓPEZ ESCOBAR*  
*ABOGADO TITULADO*  
*Negocios civiles, laborales, familia, administrativos*  
*Oficina Manzana 18 No 14 – 44 la Villa, tel. 2249396, Cel.3155346005, Tuluá.*  
*Correo Electrónico legalcar1265@hotmail.com*

INTERROGATORIO DE PARTE: Se solicita a su señoría, fijar fecha y hora, para realizar un interrogatorio, a la señora ZOILA ROSA QUIROJA DE BORJA, con fines de corroborar y confirmar, los hechos de la demanda, en especial, como sucedió el acto jurídico, de la sucesión de su padre.

Se proponen como excepción, la siguiente:

### EXCEPCION DE FONDO

Sírvase señora Juez, apreciar y tener como válida en su oportunidad la siguiente excepción de fondo.

#### PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA DE ACUERDO A LOS ARTS 1326 Y 1321 DEL CODIGO CIVIL.

Esta excepción se basa en el hecho jurídico, de que se contempla la prescripción del derecho de petición de herencia en 10 años; y la sucesión se realizó en el año 1998; y la demanda se impetró en el año 2.019; por lo tanto hasta esa fecha de proponer la demanda, iban 20 años, tiempo que rebosa el termino de prescripción.

En ésta forma y en el término estipulado por su despacho doy contestación al proceso petición de herencia, instaurado por la señora ZOILA ROSA QUIROJA DE BORJA,, en contra de MIYERLADY WILCHES QUIROGA Y OTROS.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Manzana 18 No 14 - 44 Urbanización la Villa, teléfono: 2249396, Cel. 3155346005, correo electrónico; legalcar1265@hotmail.com, de ésta ciudad.

De la señora juez,

Respetuosamente,



5'043'  
582 123 be008 w018' collez000018  
CARLOS MANUEL LÓPEZ ESCOBAR  
C. C. 10.548.655 de Popayán Cauca  
T. P. No 121.421 del C. S. de la J.